REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CONTRATO NÚMERO	**No. CPS-171-2024**
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA	PAULA ANDREA RUEDA AGUILAR
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. N° 1143255669
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ACOMPAÑAR LOS TRAMITES Y PROCESOS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DEL BARRANQUILLA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($31.300.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla y portador de la cédula de ciudadanía N° 1.140.880.381 expedida en Barranquilla – Atlántico, en calidad de Presidente y actuando en representación del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en adelante denominado **EL CONTRATANTE**, y **PAULA ANDREA RUEDA AGUILAR**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1143255669, actuando en nombre propio, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, quien declara, bajo la gravedad de juramento, no estar sujeto a ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato, así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y ACOMPAÑAR LOS TRAMITES Y PROCESOS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DEL BARRANQUILLA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un valor **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($31.300.000),** amparados bajo el **CDP** N° 264 del treinta (30) de julio de 2024. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONCEJO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago a corte de 31 de Agosto de 2024 por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($6.260.000), tres pagos por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($6.260.000) y un pago final por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($6.260.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC**. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, se obliga a: a). Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b). Mantener actualizados todos sus documentos en el Concejo Distrital de Barranquilla, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área Financiera de la entidad. c). Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d). Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. e). Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte del Supervisor del Concejo Distrital de Barranquilla. d). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. f) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades

que le sean asignadas. g). Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. h). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. i). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. 2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A). Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato. B). Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. C). Exigir al CONTRATISTA la ejecución eficaz y oportuna del objeto del contrato. D). Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** EL CONCEJO por conducto del ASESOR CONTROL INTERNO, quien ejercerá la supervisión, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido, el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. EL SUPERVISOR queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO DISTRITAL** podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS. EL CONCEJO DISTRITAL,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta que conoce el Reglamento de la Corporación y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA OCTAVA: PENA PECUNIARIA** el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL CONTRATISTA** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 del 2007,, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:** Hay un lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a). Por vencimiento del término de vigencia o de sus prórroga, según el caso. b).De forma unilateral por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c). Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL** sin perjuicio de lo anotado. **PARÁGRAFO. MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE** podrá modificar el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÒN COMPETENTE:** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la

figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad Constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación, proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en virtud del artículo 64 del código general del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. – **IDONEIDAD: LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, consideró viable la celebración de este contrato con **PAULA ANDREA RUEDA AGUILAR**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.